

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO.

Juez: MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA
Asunto: Acción constitucional
Accionante: JESÚS ANDRÉS CAICEDO DELGADO
Apoderado: No plica
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Opositor: No Aplica
Apoderado judicial: No aplica
Predio: No Aplica
Ubicación: No Aplica
Folio de matrícula: No Aplica

Número Único de Radicación:

52001-31-21-001-2021-00090-00

Ciudad Corporación Especialidad Despacho Año Consecutivo instancia

Fecha de Reparto: 29 de noviembre de 2021
Tipo de Reparto: No Aplica
Fecha prov: No Aplica
Apelante: No Aplica
Oficio Remisorio: No Aplica
Secuencia: 2358
Radicado Interno: 2021-00090-00

Procedencia: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto.

Núm. Cuadernos: 1 Folios:

San Juan de Pasto Noviembre de 2021.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JESUS ANDRES CAICEDO DELGADO
Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

JESUS ANDRES CAICEDO DELGADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.004.342.704 expedida en Consaca (N), en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000; interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de Dignidad Humana, educación, igualdad, trabajo y Seguridad Social, los cuales han sido amenazados, violados y vulnerados por el **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL proceso de selección No.1356 de 2019 INPEC**. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

- 1.- Que soy participante en el proceso de selección No.1356 de 2019 INPEC Dragoneantes ofertada y realizada a través de la Comisiona Nacional del Servicio Civil.
- 2.- El 20 de diciembre de 2019 se expidió el ACUERDO No. CNSC - 2019100000955 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveerlas vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Especifico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos"
- 3.- Me inscribí al concurso mediante la plataforma digital dispuesta para ello "*confiando en la aplicación y respeto pleno de las reglas que rigen este concurso*"
- 4.- Que según el calendario del proceso los resultados del proceso de selección se publicarían el día 12 de noviembre del hogaño, sin embargo, esta situación no se presentó, toda vez que estuve atento a verificar la información en el portal web establecido para este fin y los resultados se publicaron días después.
- 5.- Que el día 16 de noviembre me es remitido un correo electrónico, manifestando que los resultados de valoración médica serían publicados el día 12 de noviembre, per se reiteró, esto no sucedió.
- 6.- Superó requisitos tales como las pruebas de valores, psicológicas, clínica, físico atlética y

entrevista. No obstante, en relación con la valoración médica, el resultado le fue adverso, en el entendido de haber sido catalogado como "No apto" para desempeñar el cargo, por presentar inhabilidad al no presentar carnet de vacunas.

7.- Como postulante dentro del proceso de selección presente los requisitos exigidos por la institución para tal fin; sin embargo, se me excluye, ya que manifiestan que no fue entregado el carné o certificado de vacunación. Contrario a ello refiero que el mismo fue remitido vía WhatsApp al número de celular perteneciente a la persona encargada de recibir e incluir la documentación en los archivos del proceso de selección.

8.- Debido a la imposibilidad de presentar reclamación alguna sobre el asunto y/o subsanar el incumplimiento del requisito del esquema de vacunación, el cual fue remitido al personal encargado de incluirlo en el archivo, se presentó por parte del titular del proceso violación al debido proceso y demás derechos fundamentales hacia mi persona.

9.- Los resultados de la valoración médica "no cumplen con los requisitos del PROFESIOGRAMA, porque no se encuentra clara la definición de la inhabilidad, no se evidencia manifestaciones clínicas porque todos exámenes de valoración médica descartan cualquier patología y por lo tanto es imposible encontrar una justificación razonable que demuestre la imposibilidad de que pueda cumplir con las funciones de un cargo de dragoneante del INPEC.

10.- Que la inhabilidad manifiesta en la valoración medica no obedece a razones médicas, sino a razones derivadas de requisitos subsanables, mismos que fueron remitidos, pero no incorporados dentro de la carpeta que contiene el archivo de mi proceso de postulación. Que la decisión de exclusión del proceso por no encontrarse anexo el carnet de vacunación es desproporcionada y no se ajusta a los ejes misionales que rigen el Estado Social de Derecho.

PETICIÓN

1.- Solicito que se requiera en término inmediato a la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL proceso de selección No.1356 de 2019 INPEC** como encargada del proceso de selección y en consecuencia se revise el cumplimiento del requisito de valoración médica y carnet de vacunación, se deje sin efectos la decisión de mi exclusión de la convocatoria y se me permita continuar en el proceso de la referencia. Lo anterior en aras de proteger los derechos fundamentales del accionante y evitar perjuicios futuros.

Es menester recordar que para la efectividad de los derechos fundamentales y con miras a la real vigencia de la Constitución, resulta esencial que las sentencias de tutela sean ejecutadas de manera fiel e inmediata, lo que exige el mayor rigor por parte de los organismos estatales competente en la aplicación de las sanciones que merezca quien desatienda las órdenes judiciales emitidas por medio de ellas.

De la estricta observancia de la normatividad correspondiente depende la realización de los fines primordiales del orden jurídico y del Estado Social de Derecho. Ello es todavía más claro, dada la jerarquía del órgano y la función de control superior y unificación de jurisprudencia que le compete,

cuando el amparo ha sido concedido por la Corte Constitucional, cuyos fallos son obligatorios e ineludibles y no pueden ser desconocidos, demorados ni tergiversados por los llamados a acatarlos.

La Corte Constitucional en más de una oportunidad no ha vacilado en afirmar que el incumplimiento de los fallos de tutela tiene que ser sancionado drásticamente y de manera pronta, pues de lo contrario resulta inútil la institución consagrada en el artículo 86 de la Carta.

Como resulta de las normas enunciadas, es el juzgador de primera instancia a quien corresponde adoptar las medidas de control e imponer las sanciones pertinentes de manera rápida y eficaz y mantener la competencia hasta que esté completamente restableciendo el derecho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- En derecho fundamento como aplicable el Art. 86 de la C. N.
- Los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991

FUNDAMENTOS DE DERECHO SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Sea lo primero indicar que el artículo 86 Constitucional precave:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

“La protección consistirá en una orden (...)

“Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable
“(...

La Constitución enseña que la acción de tutela tiene cabida frente a cualquier acción u omisión de una Autoridad Pública, que quebrante derechos constitucionales fundamentales siempre y cuando **no exista otro mecanismo judicial de defensa** (art. 86).

Tal postulado implica, por su contenido abierto, que cualquier Autoridad, sin distinciones, puede ser sujeto pasivo de dicha acción.

El libre acceso a la justicia en Colombia es un derecho constitucional consagrado en el artículo 229 de la carta magna, como la garantía o seguridad de todas las personas de acudir ante los jueces competentes a solicitar su intervención para la protección y el restablecimiento de sus derechos

Al mismo tiempo el artículo 2º de la Ley Estatutaria lo consagra como principio legal de administración de justicia según el cual, el estado garantiza el acceso de todos los asociados a la justicia.

En efecto, existe violación al derecho a la vida en conexidad con el derecho a la salud y vida digna, consagrado en nuestra carta Magna Artículo 11, toda vez que la accionada no ha cumplido con su deber legal entrega de medicamentos que garanticen una vida plena de la ciudadana.

Las normas procesales tienen existencia entre sí, para garantizar la libre acción y la contradicción de las partes dentro de los parámetros ciertos y precisos, otorgando con ello estabilidad y garantía a los derechos en aplicación del antiguo y universal principio consagrado en nuestra Constitución Política, de que nadie puede desconocer las instancias procesales, ante autoridad competente y con la observación de las formas propias de cada caso, principio que se traduce en la denominada garantía ciudadana al **DEBIDO PROCESO**.

EL DERECHO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La administración de justicia, es un derecho constitucional que le corresponde a la rama judicial protegerlo. Es un fin del estado afianzar la justicia, por lo que las leyes de la administración de justicia deben ajustarse de fondo y de forma, al carácter irrestricto de la carta magna, y esto se logra mediante la posibilidad cierta de que todas las personas sin excepción alguna puedan acceder al órgano jurisdiccional y obtener de ella un pronunciamiento expidiéndose definitivamente a través de una sentencia.

Entonces, la efectividad de la rama judicial radica en la garantía que se le brinde a los integrantes de la nación de poder acceder a ella, derecho que se deriva del derecho de defensa en juicio y que encierra una potestad que se desarrolla en varios y sucesivos momentos del proceso:

- a. Derecho a acceder al órgano judicial, deducir las pretensiones
- b. Derecho a producir la prueba
- c. Derecho a obtener un pronunciamiento justo
- d. Derecho a la doble instancia
- e. Derecho a solicitar la ejecución de la decisión cuando se encuentre en firme.

La efectividad de la protección de la justicia implica que todos los ciudadanos puedan requerir irrestrictamente y obtener la tutela de sus legítimos derechos sin obstáculo que los hagan de ilusoria defensa, es que los derechos plasmados en la constitución no se conciben ya como meras garantías jurídico formales abstractas, sino derechos plenos y operativos, que exigen efectiva realización material.

DERECHO A LA IGUALDAD

DERECHO A LA IGUALDAD-Alcance/PRINCIPIO DE LA JUSTA IGUALDAD-Alcance

El derecho a la igualdad, que a la vez constituye un principio fundamental, se traduce en la garantía a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la

real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los acaecimientos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc., dimensiones todas que en justicia, deben ser relevantes para el derecho.

DERECHO A LA IGUALDAD-Es objetivo

El derecho a la igualdad que consagra la Constitución es objetivo y no formal, puesto que se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales, concepción ésta que supera así la noción de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente reglamentación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.

DERECHO A LA IGUALDAD-Protección material

La protección material del derecho la igualdad alude al compromiso de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho, las cuales se oponen al disfrute efectivo del derecho, lo que hace necesaria la configuración de medidas que puedan compensar y sean defensivas, con respecto a personas y grupos ubicados en condiciones de inferioridad mediante el ejercicio de acciones positivas por parte de las autoridades.

El [artículo 209 de la Constitución Política](#) , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Ley 1755 de 2015 - Derecho de Petición 14 de julio de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. DERECHOS AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS

En relación con este tipo de circunstancias se percibe una vulneración a los principios rectores del Estado Social de Derecho, y las directrices contempladas en la carta política de 1991, en la cual prima la protección de los derechos fundamentales, con los cual se pretende garantizar una vida digna a los ciudadanos colombianos y a sus familias; en ese orden de ideas la Corte Constitucional en su afán de garantizar y resguardar la constitución y sus mandatos ha sido enfática en señalar que la inclusión o exclusión de las personas que cumplen a cabalidad los requisitos en los procesos de selección de merito deben estar soportadas en las condiciones reales del individuo y la afectación o beneficio que el programa al cual ha sido incluido o excluido le brinda, ello teniendo siempre presente la estabilidad personal del beneficiario y sus dependientes o familiares; es por eso que el

Estado y sus entidades deben sopesar las condiciones en que se encuentran las personas para que esta puedan hacerse a los beneficios que contempla este programa y se garantice su permanencia en el mismo, en aras de no afectar la calidad de vida y la satisfacción de su congrua subsistencia en razón de las decisiones que se emiten por parte de las entidades administrativas.

Se arguye además que el mínimo vital como los demás derechos de las personas que se encuentran en una posición no favorable, son de especial protección por encontrarse en un estado diferente respecto de las demás personas que hacen parte del Estado; ya que le han cerrado los medios necesarios para velar plenamente por sus derechos, por esta razón se hace estrictamente necesario que el Estado como principal promotor y garante de los derechos ciudadanos brinde la ayuda y respaldo necesario para que de esta manera no se afecten más garantías constitucionales, entre ellas una afectación en sus condiciones de salud, seguridad y bienestar.

No obstante las múltiples violaciones, consideramos que en el presente caso se produce una afectación mayor a los derechos a la dignidad humana, mínimo vital, igualdad, educación y trabajo los cuales deben ser garantizados y protegidos por el Estado Social de Derecho.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

- Copia Correos electrónicos remitidos sobre resultados del proceso
- Copia del documento de identidad.
- Copia de los documentos de valoración médica y carnet de vacunación.
- Registros del Sistema SIMO sobre el avance del proceso de selección,

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

Del señor Juez,



JESUS ANDRES CAICEDO DELGADO

C.C No. 1004342704 de Consacá

Andreschucho57@gmail.com

Cel. 3245860631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.004.342.704**

CAICEDO DELGADO

APELLIDOS
JESUS ANDRES

NOMBRES
Andres caicedo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-2001**

CONSACA
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-AGO-2019 CONSACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-2302500-01111172-M-1004342704-20191114 0068943327G 1 51413176

**FORMATO ESTANDAR VALORACION MEDICA
PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC
DRAGONEANTE**

FECHA DE APLICACIÓN:	29 10 2021	CIUDAD:	PASTO
ASPIRANTE	NOMBRES: JESUS ANDRES		
	APELLIDOS: CAICEDO DELGADO		
	CEDULA: 1004342704		

CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES Y VALORACIONES

REQUERIMIENTO	HALLAZGOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Estatura Min 1,66m			x
Indice de masa muscular 18,5 a 25 (Si el IMC es superior al referente, se debe tener en cuenta el perímetro abdominal)			X
Perimetro abdominal Hombre: < ó = 101 cms			X
Esquema de vacunación	NO PRESENTA CARNET DE VACUNACION	X	
Cuadro hemático			X
Perfil lipídico			X
TSH			x
Glicemia			X
Parcial de orina			X
Creatinina			X
Baciloscopia	N.A.		X
Electrocardiograma			X
Electroencefalogra			X
Rx de torax			X
Rx de columna dorso lumbar			X
Valoración Física			x
Valoración Odontológica			X
Valoración por Optometría			X
Audiometría			X
Valoración por Medicina Ocupacional	NO PRESENTA CARNET DE VACUNACION	X	

CONCEPTO FINAL:	CON RESTRICCIONES
------------------------	--------------------------

OTRAS ACLARACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DEL ASPIRANTE

Inhabilidades Identificadas: INHABILIDAD POR NO PRESENTAR CARNET DE VACUNAS

Certificado de Vacunación

Institución: Mectum
Nombre: Jesus Andres Corredo Delgado
Identificación: 1004342704 Tel: _____

Vacuna	Dosis	Fecha Aplicación	Lote No.	Firma Vacunador
H.A	1	29-10-21	AVANCO 57AC	Juan P. [Signature]
H.B	1	29-10-21	UFX 2000B	Juan P. [Signature]

Cortesía de Sanofi Pasteur

Vacuna	Dosis	Fecha Aplicación	Lote No.	Firma Vacunador

SPCO.SAPAS.18.07.0081

Carné de Vacunación

	Vacunas	Fecha	Próxima cita	Laboratorio	Lote número	Centro	Observaciones
R N	POLIO *	VIII-29-01					
	HEPATITIS B **	VIII-29-01					
	BCG ***	VIII-29-01					
2 MESES	DIFTERIA TÉTANOS TOS FERINA	XI-21-01					
	POLIO	XI-21-01					
	HEPATITIS B	XI-21-01					
	H. INFLUENZA B	XI-21-01					
4 MESES	DIFTERIA TÉTANOS TOS FERINA	IV-16-02					
	POLIO	25-4-02					
	H. INFLUENZA B	30-7-02					
	HEPATITIS B						
6 MESES	DIFTERIA TÉTANOS TOS FERINA	4-28-02					
	POLIO	4-28-02					
	HEPATITIS B	5-30-02					
	H. INFLUENZA B	03-12-02					
12 MESES	SARAMPION RUBEOLA PAROTIDITIS	IX-4-02					
	FIEBRE AMARILLA	VII-23-03					
18 MESES	DIFTERIA TÉTANOS TOS FERINA	III-5-03					
	POLIO	III-5-03					
5 AÑOS	TOS FERINA DIFTERIA TÉTANOS	23-05-00		SERON	EU 2450	e. salud	Cruces C
	POLIO	23-05-00		AGENCI	2572		
	SARAMPION RUBEOLA PAPERAS	23-05-00		SERON	SERON		Observa
	VACUNA CONTRA EL MALTRATO						

- * La vacuna Polio oral está contraindicada en niños o niñas inmunosuprimidos o que vivan con personas HIV + o con SIDA.
- ** La vacunación, contra Hepatitis B se debe posponer en niños o niñas con peso inferior a 2000 grs.
- *** La aplicación de la vacuna BCG se debe posponer en niños o niñas con peso inferior a 2500 grs y esta contraindicada en niños o niñas infectados con HIV.
- Las vacunas polivalentes (por ej. HB-Hib-DPT) se deben registrar por antígeno.

Sarampion - 4-24-02

Este carné es válido en Colombia
Será exigido para entrar a zonas de riesgo

Consérvelo

En caso de requerir el Certificado Internacional de Vacunación ó
Profilaxis, solicite su transcripción en los sitios autorizados

Libertad y Orden

POR MÍ Y POR COLOMBIA, YO ME VACUNO



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Libertad y Orden

Certificado de Vacunación del Adulto

Nombres: Jesus Andres

Apellidos: Caicedo Delgado

Documento de Identidad: CC TI PASA PORTE No. 313 022278

Fecha de Nacimiento: Día: 23 Mes: 08 Año: 2011

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Sarampión Rubéola	Única	<u>09-06-06</u>	<u>Serum</u> <u>012N8016</u>	<u>Janeth</u>
Toxoide Tetánico Diftérico Td	1			
	2			
	3			
	4			
	5			
Contra Hepatitis B	1			
	2			
	3			

Biológico	Fecha	Fabricante y Lote	Validez	Firma
Contra Fiebre Amarilla				
Contra Influenza				
Otras				



**Instituto
Departamental
de Salud Nariño**

IEC-2005

www.idsn.gov.co Cra. 29 entre 14 y 15 Plazuela de Bomboná
tel 7235314 - 7232259 - 7232260
San Juan de Pasto

INMUNIDAD

Acción de Vida

NOMBRE: Jesús Andres Valencia
 D.I.: 31330278
 DIRECCION: Palto Pamba
 ASEGURADORA: Caja Salud
 MUNICIPIO: Censaca

Biológico	Fecha	Lote	Vacunador	Biológico	Fecha	Lote	Vacunador
Sarampión-Rubéola	Dosis única	26.10.06	20784	Ximena	Fiebre Amarilla	Dosis única	
Toxide tetánico diftérico Td	Dosis 1			Hepatitis B	Dosis única		
	Dosis 2				Dosis 1		
	Dosis 3				Dosis 2		
	Dosis 4			Dosis 3			
	Dosis 5			Otros	Dosis		
Otros	Dosis			Dosis			
Adicional por los	26.10.06	055502	Ximena	Dosis			
	Dosis			Dosis			

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Sarampión Rubéola	Única	09-06-06	Scrum 01288016	Saneth
Toxoide Tetánico Diftérico Td	1			
	2			
	3			
	4			
	5			
Contra Hepatitis B	1			
	2			
	3			

Biológico	Fecha	Fabricante y Lote	Validez	Firma
Contra Fiebre Amarilla				
Contra Influenza				
Otras				

Este carné es válido en Colombia
Será exigido para entrar a zonas de riesgo

Consérvelo

En caso de requerir el Certificado Internacional de Vacunación ó Profilaxis, solicite su transcripción en los sitios autorizados

Libertad y Orden

POR MÍ Y POR COLOMBIA, YO ME VACUNO



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



Libertad y Orden

Certificado de Vacunación del Adulto

Nombres:	Jesus Andres		
Apellidos:	Calcedo Delgado		
Documento de Identidad:	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASA <input type="checkbox"/> PORTE <input type="checkbox"/>	No. 313 022278	
Fecha de Nacimiento:	Día: 23	Mes: 08	Año: 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/nov./2021

Página

*
1

CORPORACION GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 034 2358 29/nov./2021

JDO 1RO ESP. REST. DE TIERRAS PASTO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROC</u>
1004342704	JESUS ANDRES	CAICEDO DELGADO	01 *'

שם המעלה: 1004342704 שם המשפחה: CAICEDO DELGADO מס' תיק: 01

C16001-OJ01A12

CUADERNOS 1

JOrtegaP

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
EXPEDIENTE DIGITAL